



Juicio No. 17204-2021-02422

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 23 de noviembre del 2022, a las 14h29.

VISTOS: Agréguese al proceso oficios, anexos y escrito que anteceden. 1) Póngase en conocimiento de las partes procesales el parte policial remitido por la Policía Nacional-DINAPEN, para los fines legales pertinentes. Se conmina a las partes procesales comparezcan al archivo de esta Unidad Judicial a fin de revisar la documentación adjunta. 2) Proveyendo el memorial de fecha 11 de noviembre del 2022, las 12h45 y conforme lo manifestado por la parte actora según escrito que se adjunta al proceso, esta Autoridad dispone: Al respecto, en nuestro ordenamiento jurídico el Art. 66 del COGEP, regula al momento de comparecer al proceso al estipular que: *“Regla general.- Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.”*; mientras por su parte en el inciso tercero del Art. 327 Código Orgánico de la Función Judicial, regula lo relativo de la intervención de los abogados en el patrocinio de las causas, al señalar: (...). *“Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo.”*; así mismo, el numeral quinto del Art. 331 Código Orgánico de la Función Judicial, se ajusta a lo relativo de los derechos de los abogados en el patrocinio de las causas, al mencionar: *“Informar por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;”*. Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico, en el Art. 82 de la Constitución de la República señala que *“...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*. En la especie, a fin de resolver la nulidad en cuestión se observa que: La disposición del artículo 66 del COGEP es completamente claro en establecer que al momento de comparecer al proceso determinarán donde recibirán las notificaciones; así mismo, el numeral 5 del Art. 331 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que el patrocinador de un proceso judicial debe informar antes que se ponga fin en una instancia; es decir que, revisado los recaudos procesales se observa que la parte demandada en *primera instancia* no cambia de defensa técnica, ni casillero físico y correo electrónico, por lo que estaba siendo notificada en legal y debida forma en el casillero físico y correo electrónico del Abg. Alex Chandí Vásquez, conforme se observa en el auto de fecha 10 de noviembre del 2022, las 16h58 (fjs. 238); en tal virtud, al no encontrarse inmersa en el Art. 107 del COGEP sobre a las solemnidades sustanciales, bajo la estricta aplicación del inciso tercero del Art. 327 y numeral quinto del Art. 331 Código Orgánico de la Función Judicial, se niega la nulidad solicitada por la parte demandada. Se conmina a la defensa técnica de la parte accionada, comparezca al archivo de esta Unidad Judicial a fin de revisar el proceso y realizar sus peticiones conforme a la realidad procesal; y,

que toda actuación debe ser de buena fe y lealtad procesal conforme lo establece el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. 3) Dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante oficio No. 283-2022-SEFNAYAI-CPJP-XT de fecha 21 de noviembre del 2022, las 12h33; por secretaria remítase de manera inmediata el proceso original a la Corte Constitucional, de forma inmediata brinde las facilidades necesarias para sacar las copias correspondientes que quedarán provisionalmente en esta Unidad Judicial.- Notifíquese



CHAVEZ COELLO IRINA MIROSLAVA

JUEZA(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
IRINA
MIROSLAVA
CHAVEZ COELLO
C=EC
L=QUITO
CI
1710086677

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE



190833334-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

En Quito, miércoles veinte y tres de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: BORJA ROMAN RODRIGO FRANCISCO en el casillero No.5201, en el casillero electrónico No.1713621884 correo electrónico lorena.davalos@lexburo.com, rodrigoborja.roman@gmail.com, nicolas.davalos@lexburo.com. del Dr./Ab. NICOLÁS JOSÉ DÁVALOS CARRASCO; TOBAR FUENTES CECILIA TATIANA en el casillero No.5947, en el casillero electrónico No.1722745880 correo electrónico info@juriscorp.ec, estudiolegalraulrevelo1610@hotmail.com. del Dr./Ab. RAUL GONZALO REVELO VILLOTA; Certifico:

PAEZ VARGAS ANDREA ELIZABETH
SECRETARIA

